

RESOLUCIÓN EXENTA N°:278/2016

AUTORIZA A : LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES LTDA. EL EMPLEO DE CEBOS CON ANTICOAGULANTES A BASE DE BROMADIOLONA (50 PPM) COMO AGENTE CONTROLADOR DE LAGOMORFOS EN PREDIO QUE SE INDICA.

-, 05/ 02/ 2016

VISTOS:

La solicitud del interesado de fecha 18 Enero de 2016. lo dispuesto en el D.L. N° 3.557 DE 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución del Servicio N° 1.720 de 1982, la Ley 19.473 sobre Caza sustituida por el texto de la Ley N° 4.601 y los D.A.N° 4.844 y N° 40 de 1929 y 1972 respectivamente reglamentarios de la Ley de Caza; la Resolución del Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero N° 21 de 19 de Marzo de 1982 y la Resolución Exenta 223 del 23 de enero de 1995 del SAG que aprueba el Reglamento para la aplicación de Cebos Tóxicos en el Control de lagomorfos y roedores, lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio

CONSIDERANDO:

1. Que la aplicación de plaguicidas destinados al control de lagomorfos y roedores, sólo podrá ser realizada por empresas inscritas en el Servicio en el Registro Nacional de Empresas Controladoras de Lagomorfos y Roedores.
2. Que la Res. Ex N° 717 de 2016 del Jefe de División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, que inscribe a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES LIMITADA en el Registro Nacional año 2015 de Aplicadores de Cebos Anticoagulantes para el control de Lagomorfos y Roedores.
3. Registro SAG vigente N° 1685 para Cebos con anticoagulante a base de Bromadiolona (50 ppm), Deadline Bloques parafinados

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** AUTORIZASE a la Empresa Servicios Integrales Ltda., Rut N° 76.204.040-9 con domiciliado en Mar del Sur 7358-A, Comuna de Pudahuel, Santiago, representado por el Sr. Adrián Olea Alcántara, para utilizar el producto cebos con anticoagulante a base de Bromadiolona (50 ppm) producto en formulación de Mini bloques Parafinados de 5 grs. Marca **Deadline** ® como agente controlador de lagomorfos de acuerdo al plan de control de aplicación en Empresa Sociedad Anónima Viña Sta Rita, Rut: 86.547.900-K, Rol de Avalúo 20-108, 20-440, 20-441, 20-442, ubicada en Fundo El Cerrillo s/n San Vicente de Pirque, Comuna de Pirque, R.M. de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.
2. **SEGUNDO:** El predio y la superficie autorizada a tratar será:

UBICACIÓN EMPRESA	COMUNA	SUP.TOTAL	SUP. A TRATAR
Fundo El Cerrillo	Pirque	27,18 H'as	27,18 Hás
TOTAL			27,18 Hás.

3. **TERCERO:** El profesional responsable de la elaboración de los planes de control de lagomorfos será el Dr. Matthew Montabone B. (Médico Veterinario), RUT [REDACTED]

Este deberá previamente cercar los predios, colocar letreros en los sectores tratados y distribuir volantes advirtiendo a los moradores y vecinos del lugar de esta acción y de los peligros a que se verán expuestos. Asimismo, se deberá efectuar el empadronamiento de los grupos familiares del sector, proporcionándoles además, la información para posibilitar las medidas precautorias que fueren necesarias para el resguardo y/o traslado del ganado y animales domésticos.

El personal auxiliar colaborador permanente, responsable de la manipulación y aplicación del producto comercial Deadline ® son:

NOMBRE	RUT	PROFESIÓN	CARGO
Omar Ignacio Terán Ramirez	[REDACTED]	Aplicador	Especialista de servicios
Walter Isaac Ramos Gonzalez	[REDACTED]	Aplicador	Especialista de servicios

4. **CUARTO:** El aplicador responsable **Dr. Matthew Montabone B.** (Médico Veterinario), deberá dar aviso a la Jefatura del Servicio Agrícola y Ganadero del Sector correspondiente, sobre las distintas aplicaciones del cebo tóxico que vaya a efectuar, por lo menos con 3 días de anticipación a la aplicación. Igual comunicación deberá proporcionarse a la Unidad de carabineros de Chile, Posta de Salud y Escuelas más próximas a la ubicación del predio, por escrito y a lo menos con 24 horas de anticipación.
5. **QUINTO:** En el caso que el cebo tóxico aplicado no fuese consumido por los lagomorfos al cabo de 12 horas, deberá ser retirado, pudiendo ser aplicado al día siguiente.
6. **SEXTO:** Concluido el periodo de aplicación de cebos toxicos, todo el remanente deberá ser recogidos del lugar de aplicación y dispuesto de acuerdo a los procedimientos reglamentarios para este tipo de producto.
7. **SEPTIMO** Los conejos y liebres que mueran envenenados deberán ser recogidos del lugar para ser cremados o enterrados de inmediato. Si se eligiese este último procedimiento, la profundidad a la que se enterrarán los cadáveres deberá ser tal, que éstos no puedan ser desenterrados por otros animales, sean estos domésticos o silvestres, ni por el hombre, y deberá cubrirse con una capa de cal.
8. **OCTAVO:** La presente autorización es personal e intransferible y tiene una duración de 90 días a partir de la fecha de su otorgamiento
9. **NOVENO** Concluida la labor de control, el profesional responsable de la actividad, deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con copia a la jefatura del sector Oficina Metropolitana del SAG, un informe de término de faena. Dicho informe indicará la cantidad de tóxico empleado, número de unidades envenenadas, rendimiento, remanente de tóxicos, lugar en que se almacenará y destino de los animales muertos.
10. **DECIMO:** Las labores de control que se deriven de la presente Resolución serán ejercidas por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, debiendo el solicitante otorgar a dichos funcionarios toda clase de facilidades en el desempeño de las labores inherentes a su cargo.
11. **DECIMO PRIMERO:** Para efectuar el control de lagomorfos que se autoriza, el producto que se emplee debe cumplir con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.557 sobre Protección Agrícola; Resolución Exenta N° 3670 de 1999 y la Resolución N° 5603 del 2010 del Servicio, que norma la evaluación y autorización de Plaguicidas
12. **DECIMO SEGUNDO:** Si a consecuencia de la aplicación de cebo, envenena a especies de la fauna silvestre sujeta a veda indefinida o durante la veda temporal, el interesado será responsable de tales pérdidas, quedando afecto a las sanciones que la legislación establece para cada caso en particular. Igualmente todo incumplimiento observado por el aplicador o empresa aplicadora a las normas establecidas para el uso del tóxico señalado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, **quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.**

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Control Lagomorfos Santa Rita Fundo El Cerrillo Pirque	Digital			

MAV/JJV

Distribución:

- María Paz Donoso Fuentes - Encargada Clientes y Comunicaciones Región Metropolitana - Or.RM
- Jorge Juri Vigouroux - Encargado/a Sectorial Maipo RRNN (S) Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Gaston Rafael Bruna Lopetegui - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Natalia Paz Gonzalez Piña - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Natalia Paz Gonzalez Piña - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM (S) Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Ximena Roxana Contreras Fernandez - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Matthew Montabone B - Responsable Técnico Servicios Ambientales Integrales LTDA.



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

